



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

Ciudad de México a 25 de febrero de 2020

OFICIO N° CCM/IL/DIP/ERA/048/2020

DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRIMERA LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito, **Diputado Eleazar Rubio Aldarán**, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 7 Y SE AGREGA EL ARTÍCULO 13 BIS A LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para prevenir la violencia escolar se tiene que considerar que las condiciones de riesgo y de protección que sobre ella son múltiples y complejas, es preciso analizarlas de una perspectiva legal y humana en los distintos niveles académicos, incluyendo la interacción del estudiante con el docente y la relación familiar, ambos contextos son de suma importancia para el bienestar del alumnado; sin duda, cabe



señalar que el derecho a la educación debe ser como lo estipula el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que a la letra se estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

ARTÍCULO 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Ante el nuevo panorama social, cultural y político en México a favor de la inclusión de los jóvenes y promover el derecho a la educación en niñas en niños, aún falta mejorar y erradicar la violencia en sector académico de género y edad.

Según (UNICEF, 2018), En México, los casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes son difícilmente denunciados, ya sea por temor al agresor, a la



exposición pública, a la estigmatización, por desconfianza en las autoridades, por desconocimiento de los derechos o bien por la ausencia de mecanismos disponibles y accesibles para reportar y pedir ayuda. Por otra parte, la violencia, resulta complejo diseñar e implementar políticas de prevención y protección integrales y coherentes para ponerle fin. Entender el problema de manera parcial incrementa las posibilidades de que niñas, niños y adolescentes vuelvan a sufrir nuevamente algún hecho violento, a la vez que reduce las probabilidades de que sus derechos puedan ser, efectivamente, garantizados, protegidos o restituidos.

La mayoría de las investigaciones sobre violencia escolar se centran, fundamentalmente, en el estudio del fenómeno conocido como Bullying, (García Montañez & Ascensio Martínez, 2015) mencionan que la palabra Bullying es traducido como: “acoso escolar entre iguales”. Donde, sin duda, se encuentra en la mayoría de las escuelas en todos los niveles académicos y no sólo en instancias educativas, también en el entorno social.

Por otro lado, las cifras siguen siendo desalentadoras, por ejemplo en 2006 el Instituto Nacional de Estadística, Geografía (INEGI) registró un total de 677 muertes causadas por homicidios entre los jóvenes de este grupo de edad mientras que para 2017 reporta un total de 2 858 homicidios de personas entre 0 y 19 años. Cifras más recientes del Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género y Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) mencionan, que hasta julio del 2017 se registraron 33,482 personas desaparecidas. De este total, 6,079 son niñas, niños y adolescentes lo cual representa el 18.2% del total de desapariciones. Es importante destacar que 6 de cada 10 casos de desaparición son de niñas y mujeres adolescentes.

Sin duda, la violencia contra niños, niñas y adolescentes en entornos como la familia, la escuela, la comunidad, los centros de trabajo y las instituciones, está



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

legitimado y aceptado socialmente, de forma que se hacen naturales y por tanto invisibles, las diferentes formas de violencia, lo cual contribuye a su persistencia y reproducción, entre un 55 y un 62% de niños y niñas dicen haber sufrido alguna forma de maltrato (físico, emocional o sexual) en algún momento de su vida, cabe resaltar que de las formas más brutales de violencia es el homicidio los problemas a los que se enfrenta la Ciudad de México.

A si mismo me resulta importante señalar que el tema de violencia en el ámbito académico y social se debe tomar las medidas correspondientes para que las y los niños tengan una educación libre y segura.

Por lo anteriormente expuesto; se presenta la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 7 Y SE AGREGA EL ARTÍCULO 13 BIS A LA LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona una fracción V al artículo 7 y se agrega el artículo 13 bis a la Ley de Prevención Social del Delito y la Violencia para el Distrito Federal para quedar como sigue:

LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO CON REFORMA
Artículo 7. La Prevención Social del Delito y la Violencia involucra los siguientes ámbitos de intervención:	Artículo 7. La Prevención Social del Delito y la Violencia involucra los siguientes ámbitos de intervención:



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional; y
- IV. Psicosocial.

Artículo 13. La impartición de justicia por la comisión de infracciones administrativas estará sujeta a lo previsto en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional;
- IV. Psicosocial y
- V. **Académico**

Artículo 13. La impartición de justicia por la comisión de infracciones administrativas estará sujeta a lo previsto en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

13Bis. La prevención en el ámbito académico tiene como objetivo incidir en la educación de los niños, niñas y jóvenes que se encuentran inscritos en las instituciones públicas educativas de la Ciudad de México; que incluye como mínimo:

- I. **La inclusión en los programas de estudio, formas de prevención y combate a la violencia académica, familiar y género.**
- II. **Crear mecanismos de comunicación entre alumnos, padres de familia y autoridades escolares para denunciar conductas delictivas o de violencia en el entorno escolar cercano.**



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a 25 de febrero de 2020.

ATENTAMENTE

ELEAZAR RUBIO ALDARÁN